

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 500

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N°1071.**

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 016

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**SEÑOR GONZALEZ HUGO Y OTROS NOTA AJUNTANDO
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº
1071.**

Entró en la Sesión de:

AS. 500/24 Bloque Juntos Fuego

Girado a la Comisión Nº:

5 y 1

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 JUN 2024

Ushuaia, 04 de abril de 2024.

MESA DE ENTRADA

Nº 016 Hs. 12:25 FIRMA

FOLIO 116

A los Legisladores/legisladoras de la provincia
de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Nos dirigimos a Uds. con el fin de presentar nuevamente nuestra propuesta para el Proyecto de Modificación a la Ley Provincial N°1071, que fuera presentado ante la Legislatura el día **31 de agosto de 2021** y que fuera desarrollado, en su momento, luego de un profundo debate entre Organizaciones Sindicales participantes, Centros de Jubilados y Jubiladas, quienes expusimos a gran parte de los bloques políticos del Poder Legislativo, la compleja realidad apremiante de la OSEF.

Es sumamente importante reiterar la principal definición conceptual manifestada en los fundamentos adjuntos a la presente, que propone la apertura y la sana discusión de las ideas vertidas en el contenido cuyo objeto esencial es el bien común del universo de aportantes al sistema asistencial.

Como podrán observar, desde la presentación del Proyecto en el 2021 hasta la fecha, no sólo que la situación de la OSEF, no ha mejorado, sino que drásticamente ha empeorado. No sólo en la pérdida de servicios propios y prestaciones, sino en los enormes perjuicios ocasionados a los afiliados y afiliadas, en cuanto a las enormes dificultades en la provisión o falta de medicamentos para las tres ciudades, como así también el corte sistemático de servicios, complicaciones para derivaciones, suba de costos de so-seguros o disminución de coberturas, que afectan a todo el colectivo de aportantes y particularmente y esencialmente a las y los jubilados de la provincia.

Anhelamos a través de un respetuoso debate, poder arribar a acuerdos que tengan cómo eje fundamental a las y los afiliados, en todas sus dimensiones y aspectos, dentro de un sistema que posea una administración efectiva y que democratice las decisiones, disponiendo de los recursos necesarios, fruto de los aportes y contribuciones de todas las y los trabajadores públicos y jubilados.

S.O.E.M. Compendio del articulado que consideramos modificar:

1º) creación del órgano Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEP).

General y p. Gloria del C
Presidente Del
Centro de Jubilados
y Pensionados de ate
Seccional de RG TDF

Macario Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino de Músicos

O. Mansilla
Sec. Finanzas
ATE Secc. Río Gde.

Hugo Gonzalez
DN: 27-21-09-91
Delegado de la C.O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

KARAYAN, V. Gabriel Pedro
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico TDF
Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

GUARANO M. CABEL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN E INTERIOR
A.T.E.R.G.
SANDRIANO CLAUDIA
SECRETARIA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Prisciliano CAMI
U.P.C.N.
Sección Tierra del

9612420

23073317
Le Polo Drante

CARLOS LAR
AMET
Alzadwy

1760295

2º) amplía el objeto y destino de los servicios – incluye el **inciso g)** sobre la obligatoriedad de poseer un piso mínimo de 20 años de aporte para acceder a los servicios como jubilado/a – o en su defecto define una compensación, con el fin de otorgar equidad al sistema. **Punto 2** - amplía la edad de cobertura de los hijos estudiantes hasta 28 años a través de un aporte diferencial.

º) se amplía el concepto sobre la complejidad de los servicios médicos y incluyendo el incremento del 2% (dos por ciento) en gastos presupuestario en estrategias de prevención y control de la salud.

4º) **inciso f)** se amplía el tiempo de cobertura para la mujer en condición de excedencia

Capítulo II – De las autoridades y sus funciones **art. 5º)** se establece el régimen de gobierno de la OSEP a través de un Directorio.

6º) establece el funcionamiento de la Presidencia del Directorio.

7º) determina las funciones del Directorio como, asimismo, se incrementa el porcentaje del gasto operativo presupuestario hasta un 6% (seis por ciento) más, destinado exclusivamente a la mejora y fortalecimiento estructural de los servicios para los afiliados.

8º) Integración del Directorio.

9º) Elecciones del Directorio – **inciso d)** determina la obligatoriedad del voto.

10º) resuelve la duración del mandato de las autoridades.

12º) fija las retribuciones de las autoridades.

13º) define la modalidad de las reuniones del Directorio.

15º) establece las causales de separación del cargo.

Capítulo III – De los vocales **art.16º)** establece la conformación del cuerpo de Vocales del Directorio. **Art.17º)** determina la condición del mismo.

Capítulo V – De los recursos: **art.19º)** amplía el **inciso d)** creación del fondo especial sobre los beneficiarios ley 389 (RUPE). Incluye el **inciso p)** sobre los fondos provenientes de ley 1269 (IPRA).

Esperando poder contar con vuestro acompañamiento en este proceso sumamente importante para la calidad de vida de todos los trabajadores y trabajadoras públicos, los saludamos muy atentamente.

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

CLAUDIA
SECRETARÍA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Lic. KARAMEANIAN, Gabriel Pedro
Secretario Gremial
Sindicato Personal Jerárquico TDF

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

González P. Gloria del C
Presidenta Del
Centro de jubilados
Y pensionados de ate
Seccional de RG TDF

Marcelo Manella
Secretario de Organización
Sindicato Argentino de Músicos

O. Manella
Sec. Finanzas
ATE Secc. P.N. Gds

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel
Secretario General
S.O.E.M.

Hugo González
DNI 27.276.597
Delegado de la C.O.E.M.A.

Prisciliano CAMIN
U.P.C.N.
Seccional Tierra del F

Ushuaia, mayo 30 de 2024.-

Señores Legisladores y Legisladores

Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Nos dirigimos a Uds., con respecto a la presentación del Proyecto de Modificación de la Ley 1071 – OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO –, informando sobre los Artículos que no corresponderían y que, a los efectos de no modificar todo el texto, realizamos las correspondientes aclaraciones.

Artículo 26: No corresponde el segundo párrafo sobre la caducación del mandato, en virtud de fecha extemporánea.

Artículo 28: No corresponde lo transcrito en virtud de tratarse de Institutos que no corresponden al presente proyecto.

Sin otro particular, saludamos cordialmente. -


Horacio Enrique
Ushuaia


Esperanza
Ushuaia


Gonzalez p. Gloria del C
Presidenta Del
Centro de jubilados
Y pensionados de ate
Seccional de RG TDF

PROYECTO DE MODIFICACIÓN LEY 1071

OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y JUBILADOS DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: CREACIÓN.

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL ÓRGANO - OBJETO

Artículo 1º: Créase la Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEP) como organismo descentralizado de carácter autárquico, de acuerdo al régimen de la presente, quien tendrá a su cargo las prestaciones médico asistenciales del personal, funcionarios y magistrados dependiente de los tres poderes del Estado provincial, sus municipalidades y comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia, sujeta jurídicamente a la Obra Social de Tierra



Manuel A. OVEDA
Secretario General
S.O.E.M.

Gonzalez P.
Presidencia
Centro de
Y pensionados de ate
Seccionados de ate
de RG TDF

Manuel A. OVEDA
Secretario General
S.O.E.M.

- 3) las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo y que reúnan los requisitos establecidos por la Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego.

Todos los sujetos comprendidos en este artículo, sin excepción de ningún tipo, se encuentren o no afiliados a la OSPTDF con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, quedan obligatoriamente incluidos en el presente régimen.

Artículo 3°: La Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEP) otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) servicios médicos en cualquier grado de complejidad, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona; y
- b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego.

Para la atención de las prestaciones mencionada en el inciso a) precedente, la OSEP destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos y un dos por ciento (2%) destinado a la formación de un fondo específico para afrontar promoción y prevención, estableciendo un programa de desarrollo efectivo y permanente en salud integral, teniendo en cuenta a tal fin la definición de salud que realiza la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4°: El carácter de beneficiario, otorgado en el artículo 2° de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) en caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;
- c) en caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
- e) los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley.

Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2° de la presente ley;

f) la mujer que optare por quedar en situación de excedencia mantendrá su calidad de beneficiario durante la mitad del período de la misma; vencido dicho lapso de tiempo podrá mantener su calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley; y

g) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante el período de tres (3) meses, a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo con el pago de los aportes y contribuciones actualizados que hubiere correspondido al beneficiario titular. Este derecho cesará por la falta de pago de dos (2) periodos consecutivos de los aportes y contribuciones a su cargo y a partir del momento en que, por cualquier circunstancia, adquieran la calidad de beneficiarios titulares.

ARRIENOS CLAUDIA
SECRETARÍA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

DNI 23073317
La Roja Docente

AMCT

17407296



Fuero Telesión
Docentes en marcha

Manuel A. OVEJA
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel A. Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino No. 1

Pedro Mansilla

Priscilla CAMINO
S.O.E.M.

Secciónal Tierra del Fuego

Secciónal

González, Gloria del
Presidencia Del
Centro de jubilados
Y pensionados de are
Seccional de RG TDF

Sec. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
ATERG

Jose O. Mansilla
Sec. Finanzas
ATERG

Hugo Gonzalez
DNI 27.27.597
Delegado de la O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KARLEMAN VIAN
Secretario Gremial
Sindicato Personal Idatiquito TDF

En todos los casos, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia, se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

FOLIO
No 6
Manuel A. OrEDA
Secretario General
S.O.E.M.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

Artículo 5º: El gobierno, conducción y administración de la Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego estará a cargo de un directorio.

Artículo 6º: La Presidencia del Directorio será ejercida por uno de los Directores que será elegido en su seno juntamente con un Vicepresidente. El Presidente tendrá como función la de convocar y presidir las reuniones del Directorio, participando en las mismas con voz y voto, salvo para la elección del Vicepresidente que será resuelta por el voto de los otros tres (3) Directores; representará a la OSEP en todos los actos que se relacionen con sus actividades o fines con el aval del Directorio; y podrá estar en juicio como actor, demandado o tercerista, o en cualquier otro carácter que correspondiere, pudiendo a tal efecto, otorgar los poderes que sean menester. No podrá transigir, ni transar, ni novar obligación alguna sin contar con el acuerdo del Directorio.

Artículo 7º: Son funciones, atribuciones y obligaciones del Directorio:

- 1) administrar los fondos de la OSEP;
- 2) ejercer el control administrativo y técnico de todas las prestaciones;
- 3) fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan, pudiendo convocar a asamblea de beneficiarios para decir los temas;
- 4) convenir con entidades públicas o privadas la prestación de servicios;
- 5) intervenir los organismos y dependencias de la OSEP para su mejor funcionamiento y aplicación de sus fines;
- 6) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento de la OSEP, justificándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente en personal superior de la planta permanente de la OSEP;
- 7) establecer regímenes de auditoría técnica administrativa y contable, mediante los cuales controlará y evaluará la eficacia de los servicios y operaciones de la Obra Social de los Empleados Públicos y Jubilados de la Provincia de Tierra del Fuego en cada uno de sus sectores y en su conjunto;
- 8) celebrar convenios colectivos, fijar remuneraciones, nombrar, categorizar y promover o remover y otorgar licencias extraordinarias, de acuerdo con lo que fije la reglamentación del personal de la OSEP, de planta permanente y transitoria;
- 9) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos;
- 10) intervenir en los recursos interpuestos contra los actos administrativos dictados por cada una de las áreas. Contra las resoluciones adoptadas por el Directorio podrán interponerse recursos, con los alcances y procedimientos que se prescriben en la Ley provincial 141 de Procedimiento Administrativo;
- 11) vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimientos de un padrón de todos los afiliados y aportantes a la OSEP;
- 12) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de la OSEP con facultades de aplicar todas aquellas sanciones, incluida la de remoción, cesantía o exoneración, de conformidad con lo que establezca la reglamentación;
- 13) ejercer las facultades que la presente ley otorga a la OSEP;
- 14) confeccionar la memoria anual;
- 15) publicar anualmente en el Boletín Oficial el balance de la OSEP;

González, Gloria del C
Presidenta Del
Centro de jubilados
Y pensionados de ate
Seccional de RG TDF

Mansilla
Sec. Finanzas

Hugo González
DNI 17.276.597
Delegado

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KARMENIAV, Gabriel Pedro
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico TDF

ARRIENTOS CLAUDIA
SECRETARÍA GENERAL
SINDICATO MUNICIPAL

23073317
Lo Lojo Docenti

AMET

Prisciliano CAMPOS
DNI 17.276.597
Seccional Tierra del Fuego

16) disponer el pago a prestadores y en general realizar todo acto de administración requerido para el cumplimiento de las finalidades de la presente ley.

17) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la OSEP, debiendo destinar a gastos corrientes de funcionamiento hasta un nueve por ciento (9%) que se incrementará hasta un quince por ciento (15%) a los efectos de fortalecer **exclusivamente** los servicios de farmacia, óptica y odontología, y toda aquella inversión tendiente a financiar una mejor calidad en la atención a los afiliados en todas las dependencias de la OSEP, que se calculará sobre el total de los ingresos que por aportes y contribuciones se deduzca percibir en el Ejercicio fiscal pertinente.

La elevación prevista en el párrafo precedente deberá realizarse con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha establecida constitucionalmente para la presentación, por parte del Poder Ejecutivo, del proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública provincial y de las reparticiones autárquicas;

18) considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de resultado, estado demostrativo de gastos y recursos, nómina de afiliados y beneficiarios de cada Ejercicio, el que comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, el que será elevado al Poder Legislativo por intermedio del Poder Ejecutivo;

19) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la OSEP;

20) aprobar el temario para tratamiento en las sesiones ordinarias o extraordinarias;

21) dictar el o los reglamentos internos correspondientes y el régimen orgánico funcional de la OSEP, su estructura y la de las distintas áreas y crear las comisiones y subcomisiones que considere necesarias;

22) disponer la realización y publicación periódica de valuaciones actuariales y censos de afiliados de la Obra Social para control de seguridad del plan de prestaciones, como así también de estudios e investigaciones relacionadas con la materia controlando y comprobando la actualización permanente del padrón de afiliados;

23) controlar y comprobar periódicamente los libros y registros contables, los estados de caja, las cuentas bancarias y demás elementos y antecedentes que reflejen significativamente las actividades de la Obra Social;

24) disponer la realización de inversiones que sirvan de apoyo a la economía del sistema, en óptimas condiciones de liquidez, seguridad y rentabilidad;

25) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos de la Obra Social;

26) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones;

27) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o el comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, quedando autorizado a suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus integrantes del Directorio. Las ventas de los inmuebles de propiedad de la Obra Social se realizarán, en bloque o subdivididos, al contado o financiado en los periodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o subasta pública;

28) realizar las colocaciones de dinero y la toma de préstamos en dinero, al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por estas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para la Obra Social;

29) elaborar y elevar al Poder Legislativo, a través de la Presidencia, los proyectos de reforma de la presente ley cuando estimare que la circunstancia así lo aconsejen;

30) elaborar, proyectar y proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente ley;

31) reunirse con la periodicidad que se determine en la reglamentación y cada vez que sea convocado a reunión especial o extraordinaria;

32) en general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ley y que considere oportuno o conveniente para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Obra Social;

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.



Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

ARRIENTO CLAUDIA
SECRETARIA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Marcelo Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino

Roberto H. Pardo
Secretario de Asesoría
S.O.E.M.

Seccional Tierra del F.

Seccional Tierra del F.

Seccional Tierra del F.

Seccional Tierra del F.

Seccional Tierra del F.

Gloria del C.
Presidente del
Centro de jubilados
Y pensionados de ate
Seccional de RG IDF

GIORDANO ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
A.T.E. RG

Delegado de la CC.O.O.M.M.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KARIMAYAN Gabriel Pardo
Secretario General
Sindicato Personal Jeatquico IDF

Seccional Tierra del F.

Seccional Tierra del F.

33) aunque no mediare recurso contra los actos administrativos adoptados por las distintas áreas, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de ellos;

34) delegar en los representantes de las respectivas comisiones, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio; y

35) ejercer otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio.

Artículo 8º: El Directorio estará integrado por cuatro (4) Directores con voz y voto y cuatro (4) vocales con voz. De los cuatro Directores miembros, dos (2) representarán a los afiliados activos y dos (2) representarán a los afiliados pasivos, debiendo ser elegido por el voto directo de los afiliados. Conjuntamente con la elección de los Directores, los afiliados elegirán sendos suplentes por cada sector, quienes reemplazarán a los titulares en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones. Cada lista de candidatos deberá respetar la paridad de género.

Artículo 9º: La elección de los Directores de los afiliados activos y pasivos será por medio de lista única que abarque a ambos sectores y se regirá por las siguientes disposiciones:

a) el Directorio en funciones convocará a elecciones con una antelación no menor a noventa (90) días corridos del vencimiento del mandato de los mismos;

b) el Directorio confeccionará un único padrón electoral, comprensivo de activos y pasivos, por distrito único y lo pondrá a disposición de los afiliados;

c) los afiliados que se postulen deberán presentarse por en boletas única, integrando titular y suplente;

d) la emisión del voto será obligatoria para los electores activos y pasivos. La no emisión del mismo estará regido de acuerdo a la Régimen Electoral Nacional;

e) para ser candidato en representación del sector activo se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente del sistema previsional, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal;

f) para ser candidato en representación del sector pasivo se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años en esa calidad;

g) serán proclamados Directores en representación de los afiliados activos y pasivos, los integrantes de las listas participantes que obtenga mayor cantidad de votos;

h) quienes fueren electos se integrarán en forma automática al Directorio al tiempo de la finalización del mandato de los representantes en ejercicio;

i) no podrán ser Directores aquellos que desempeñen cargos políticos ni el agente que se encuentre usufructuando licencia del tipo que fuere; y

j) las disposiciones normativas de la Ley provincial 201 y sus modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace, serán de aplicación supletoria en todo lo que no se contraponga con la presente.

Artículo 10º: Los Directores duran en su cargo cuatro (4) años y pueden ser reelectos únicamente por un período consecutivo más. Los Directores Activo y Pasivo serán reelectos por el voto de los afiliados. Ninguno de los Directores podrá ocupar otro cargo remunerado.

Artículo 11º: No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados.

Artículo 12º: La retribución del Presidente del Directorio será equivalente a 4 veces la remuneración asignada al cargo más bajo de la escala salarial correspondiente a un trabajador o trabajadora de la O. El Director de los afiliados pasivos podrá optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio. De esta manera quedarán sujetos los salarios de las siguientes autoridades:

- Vicepresidente 85% del salario del Presidente
- Vocales 80% del salario del Presidente

González P. Gloria del C
Presidencia Del
Centro de Jubilados
Y Pensionados de
A.T.E.R.G.

GIORDANO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
A.T.E.R.G.

Sec. Finanzas
A.T.E.R.G.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. - A.T.A.

Lic. KARIMANIAN V. Gabriel Pardo
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico TDF

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

CLAUDIA
SECRETARÍA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Marcelo Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino

Prisciliano CAMINOS
S.O.E.M.
Sindicato Tierra del Fuego

Artículo 13°: El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales o extraordinarias cada vez que fuere convocado por el Presidente o por no menos de dos (2) Directores. Las convocatorias especiales o extraordinarias deberán hacerse con tres (3) días de anticipación, bajo pena de nulidad, lapso que podrá ser reducido en caso de suma urgencia. Siempre para estas convocatorias, la solicitud deberá estar debidamente fundada y firmada por los requirentes. El quórum se formará, siempre, con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio. En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Director que ejercerá, por el término de un (1) año, las funciones de Vicepresidente, pudiendo el Director electo ser reelegido consecutivamente. Se nombrará, también, una Vicepresidencia 2° y una Vicepresidencia 3° para el eventual caso de acefalía. Las resoluciones de Directorio se adoptarán previa deliberación y serán válidas por mayoría absoluta de los votos debidamente fundados de los miembros presentes, salvo aquellos temas que requieran de una mayoría agravada o que fueran resueltos por unanimidad y consenso en cuyo caso así se hará constar en acta. Al iniciar la deliberación de cada tema se sorteará el orden de votación de los Directores y en caso de empate el voto del Director que haya sido sorteado para votar en primer lugar será considerado voto de calidad y definirá el tenor de la resolución, de lo que se dejará constancia en acta.

Artículo 14°: Los integrantes del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

Artículo 15°: Son causales de separación del cargo: 1) mal desempeño en las funciones; 2) haber sido condenado por delito contra la administración pública, 3) haber sido condenado por violencia de género, 4) ser deudor de cuota alimentaria y 5) poseer más de tres (3) faltas injustificadas a las reuniones de Directorio. La reglamentación determinará el procedimiento de separación del cargo teniendo en cuenta el carácter electivo y popular de los Directores.

CAPÍTULO III DE LOS VOCALES

Artículo 16°: De los cuatro (4) vocales que conforman el Directorio, uno será designado por el Poder Ejecutivo Provincial y deberá contar con el acuerdo de la Legislatura Provincial; de los tres (3) vocales restantes, dos (2) surgirán de la lista que hubiere obtenido la segunda cantidad de votos y uno (1) por la lista que haya salido en tercer lugar. Percibirán una remuneración equivalente descripta en el Art. 13°.

Artículo 17°: Los vocales tendrán voz pero no voto en las reuniones del Directorio y podrán sin carácter vinculante, dictaminar sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 18°: El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

- fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;
- verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y
- observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso de imposibilidad del organismo para ejercer el control indicado por causa que lo justifique, se podrá solicitar la auditoría a un ente estatal o particular.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 19°: La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:



Manuel A. Queda
Secretario General
S.O.E.M.

Manuel A. Queda
Secretario General
S.O.E.M.

Gonzalez p. Gloria del C
Presidente Del
Centro de jubilados
Pensionados de este
C.T.P.F.

GORDANO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
ATERG
Mansilla
Sec. Finanzas
JMS Sec. R.C. G.C.

Hugo Gonzalez
DNI: 2206 987
Poder E. M.A.
Delegado de la C.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KANAMAYAN, Gabriel Pedro
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico TDF

CARRILLO S. CLAUDIA
SECRETARIA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Manuel Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino de Empleados

Priscilla CAMINO
U.C.N.
Seccional Tierra del F.

Priscilla CAMINO
U.C.N.
Seccional Tierra del F.

Priscilla CAMINO
U.C.N.
Seccional Tierra del F.

Priscilla CAMINO
U.C.N.
Seccional Tierra del F.

Lozano
23073317

Lozano
23073317

Lozano
2624211

a) la contribución mensual obligatoria equivalente al siete por ciento (7%) por parte del empleador;

b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los afiliados enunciados en el primer párrafo del artículo 2°;

c) el aporte del uno coma cinco por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refiere el punto 2 del artículo 2° de la presente;

d) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley provincial 389. Se determinará una cuenta especial con destino específico a los efectos de financiar los costos que representen la atención de los dichos beneficiarios con competencia directa del Mterio.de Desarrollo Humano – o la autoridad máxima afin a cargo dentro de la estructura del P.E.P. – quien será responsable de transferir un monto equivalente al promedio de los pagos realizados por la Obra Social en ese sentido durante el último semestre próximo pasado a la sanción de la presente, concretando así un flujo permanente de recursos sobre las obligaciones del P.E.P. contraídas y afrontadas por la O.S. a través de sus recursos propios, evitando la desfinanciación del sistema en perjuicio del universo de beneficiarios aportantes.

e) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;

f) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la Asistencia Social y regímenes de Obra Social;

g) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados;

h) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos;

i) los fondos provenientes de la cuenta asistencial de la OSPTDF, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

j) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales a la OSPTDF por los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia;

k) las sumas adeudadas por aplicación de la Ley provincial 939;

l) los fondos asignados por la Constitución, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública provincial y las leyes con destinos específicos;

m) los intereses, utilidades y frutos provenientes de inversiones que se realicen;

n) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; y

o) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social.

p) los fondos provenientes de la Ley Pcial. 1269

Artículo 20°: Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos serán administrados a través de cuentas especiales con el objeto único de atender a los fines que la Constitución o la ley determina, en inversiones sin riesgo.

Está expresamente prohibida la transferencia entre cuentas de afectación constitucional específica.

Artículo 21°: Los aportes y contribuciones en la presente ley se harán efectivos mediante depósitos bancarios en cuenta especial. Los depósitos se efectuarán a la orden de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente siguientes a cada mes vencido.

Artículo 22°: Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones previsionales dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1

FOLIO 10

LA ROCHA, 12 de Agosto de 2010

ARRIETA, J. AUDITOR GENERAL A.S.O.E.M. SINDICATO MUNICIPAL

Marcelo Manesilla Secretario de Organización Sindicato Argentino

Prisciliano CAMIN U.P.C.N. Sección Tierra del

26/2428

Gonzalez, Gloria del C. Presidenta U.L. Centro de jubilados y pensionados de are y RGTD

Guillermo M. ISABEL SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR ATERG

Sec. Finanzas

Hugo González

Carlos Córdoba Secretario General Consejo Directivo Provincial A.T.E. - T.D.F. y A.S.

Lic. KARIMANIAN, Gabriel Pedro Secretario General Sindicato Provincial Jerárquico TDF

Manuel A. OJEDA Secretario General S.O.E.M.

Manuel A. OJEDA Secretario General S.O.E.M.

23073317

1/2) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Deberán asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 23º: El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el Directorio o por los funcionarios en que éste hubiere delegado esa facultad; siendo competente el Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ATINENTES A HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 24º: Todo acto notarial, incluyendo escrituras traslativas de dominio, en el que fuera parte la Obra Social, será realizado ante el Escribano Mayor de Gobierno, salvo impedimento legal o fuerza mayor, y se encontrará exento del pago de tasas, impuestos y contribuciones provinciales, como así también del pago de honorarios profesionales.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERVENCION DE LA OBRA SOCIAL.

Artículo 25º: La Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) sólo podrá ser intervenida por ley aprobada con mayoría agravada cuando sus autoridades se aparten de las obligaciones que les impone la presente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26º: La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación y modifican de pleno derecho toda norma que se oponga a las disposiciones previstas en la misma.

El mandato de los Directores del IPAUSS caducará el 10 de diciembre de 2016.

Artículo 27º: El Poder Ejecutivo Provincial convocará a elecciones, para la renovación de los actuales Directores representativos de los sectores activos y pasivos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 28º: El Poder Ejecutivo determinará la división y adjudicación de la totalidad de los bienes de propiedad del IPAUSS entre la Obra Social que se crea por la presente ley y la entidad que cumpla con la prestación previsional prevista por la ley 561, propuesta que será elevada al Poder Legislativo para su aprobación.

El personal perteneciente al I.P.A.U.S.S. podrá ser reubicado en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (O.S.P.T.F.) o en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.), respetando su categoría profesional, antigüedad y remuneración.

Artículo 29º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley según lo previsto en el inciso 30) del artículo 16 de la presente.

Artículo 30º: Deróganse las Leyes territoriales 10, 442, sus modificatorias, la Ley 1071 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 31º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

Gonzalez n. Gloria del C
Presidenta Del
Centro de jubilados
Y pensionados de este
Municipalidad de RG TDF

SABEL
SEC. ORGANIZACION E INTERIOR
O. Mansilla
Sec. Finanzas

Hugo González
CAM 2020-397
Delegado de la S.O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KARAMANIAN, Gabriel Pedro
Secretario Oficial
Sindicato Personal Interguico TDF

Del Legislativo
FOLIO 11

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

ARRIENTE CALAUDIA/
SECRETARIO GENERAL
S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Marcelo Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Interguico TDF

Prisciliano CAMINO
U.A.G.N.
Sección: Tierra del F.

26/2424
17107296

Manuel A. OJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

CARLOS CORDOBA
AMOT

25073317
No Copio Documento

Fundamentos



Señoras/es Legisladoras/es de la provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

El presente proyecto tiene por objetivo primario: permitir un cambio estructural en la administración de la Obra Social del Estado Fuegoño (OSEF) **que faculte una administración con mayor independencia de los ejecutivos provinciales y consecuentemente trabajar hacia una meta ordenada en materia administrativa, financiera y económica.** También pretendemos cumplir con objetivos secundarios de actualización de la normativa, con cambios funcionales y otros adaptados a nuevos conceptos jurídicos como la paridad de género y violencia familiar. Para ello resulta elemental exponer la necesidad de que la toma de decisiones sea consecuente con las necesidades del aportante titular y su grupo familiar, **Orientada al bien común y con un enfoque sobre conceptos fundacionales como solidaridad y equidad.** A partir de esta primera aproximación que resultó en este proyecto, **deseamos profundamente manifestar nuestra voluntad de debatir sobre todas las ideas expuestas** y que promuevan una profunda y definitiva transformación en nuestra Obra Social. Nos encontramos abiertos a recibir los puntos de vista necesarios a los efectos de construir - entendiendo al disenso como medio de fortalecimiento de los espacios de debate - la Obra Social que nos merecemos las y los aportantes al sistema de seguridad social.

Existen múltiples falencias en la administración de la OSEF, que van más allá de la conducción política que eventualmente se establezca en la Provincia.

Somos una indiscutible caja de resonancia de todos los inconvenientes y problemáticas de la administración de la obra social más grande de Tierra del Fuego, por cuanto y en cuanto, afiliados activos y jubilados se presentan ante nosotros para exponer las problemáticas que a diario enfrentan en circunstancias del uso de los servicios de la OSEF.

En el contexto de enorme cuestionamiento a la administración de la Obra Social, estamos seguros que, de no existir un cambio estructural en la composición del Directorio, los problemas continuarán.

Es imposible considerar una solución definitiva a las problemáticas de la OSEF, sin solucionar la conducción de la administración, ya que resulta imposible administrar eficientemente, cuando los intereses del que debe hacerlo, se encuentran condicionados, a los lineamientos políticos del PE, que por otro lado, es quien administra, directa o indirectamente, los recursos.

Tenemos preguntas que motivan nuestro objetivo primario:

¿Mejoró la OSEF a partir de la sanción de la Ley Pcial. 1071?

¿Funcionó el Comité Asesor que establece la Ley Pcial. 1071?

¿Qué reclamo, ante el empleador, resultaría factible y próspero con la composición actual del Directorio?

¿Qué motiva pensar que un Directorio con una mayoría directa y apéndice del poder político de turno como lo establece la Ley Provincial 1071, pueda resolver mejor los inconvenientes de la OSEF, que un Directorio de empleados?

La realidad del contexto político, económico y social actual, nos obliga a reiterar este proyecto, que evidencia, entre otros conceptos, que reconocer el error en la composición del directorio a partir de la ley provincial 1071, sería un gran avance.

Tenemos conocimiento de la existencia, en su momento, de otros proyectos de ley para la modificación de la Ley Pcial. 1071 y también entendemos que debe actualizarse el Art. 1° en su mención a cierta

Manuel G. Biondi
La Rosa Biondi
en manhe

Prisciliano Caminos
SECRETARÍA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Manuel G. Biondi
Secretario de la OSEF
Sindicato Argentino de

Hugo González
Hugo González
Delegado de la C.O.F.

Prisciliano Caminos
Prisciliano CAMINOS
U.P.C.N.
Seccional Tierra del Fuego

Manuel G. Biondi
Manuel G. Biondi

Ateneo
Ateneo
962424

Manuela Biondi
Manuela Biondi
Secretaría General
S.O.E.M.

González Gloria del C
González Gloria del C
Presidente Del
Centro de jubilados
y pensionados de ate
Seccional de RG TDF

Isabel M. Jordano
Isabel M. Jordano
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
ATERG

J. Mansilla
J. Mansilla
Sec. Finanzas

Carlos Córdoba
Carlos Córdoba
Secretario General
Consorcio Directorio Provincial
A.T.I.A. - T.F.A. - I.A.S.

Lic. Karamanian
Lic. Karamanian
Secretario Gremial
Sindicato Personal Jerárquico TDF

Manuel G. Biondi
Manuel G. Biondi

Manuel G. Biondi
Manuel G. Biondi
13657201
2304314
Manuel G. Biondi

Manuel G. Biondi
Manuel G. Biondi
Manuel G. Biondi

"subordinación" a las leyes Nacionales 23.660 y 23.661 ya que contiene definiciones y preceptos de una Obra Social Nacional, que no resultan aplicables para la OSEF. Pero SÍ ratificamos taxativamente, que debe ser cumplido el espíritu de éstas Leyes Nacionales (23.660 y la 23.661). Resultaría "improcedente" dictar una norma provincial modificando el espíritu y los conceptos generales, de estas leyes, teniendo en cuenta que el origen de la normativa provincial o sus posteriores modificaciones, fueron evidentemente basadas en dichas normas nacionales.

A partir de respetar conceptos estructurales de la Ley Nac. 23.660 queremos mencionar particularmente, como argumento jurídico a este concepto, el Inc C) del Art. 12° de dicha Ley Nacional:

c) Las obras sociales de la administración central del Estado Nacional y de sus organismos autárquicos y descentralizados serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Subsecretaría de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Se desprende que, para los casos de administraciones centrales del Estado, el régimen de administración de una obra social es compartido entre empleador y empleados y nunca establece una mayoría automática por parte del empleador, ya sea para la administración de las obras sociales en el ámbito privado o en el público.

Pensar en un sistema de conducción con este vicio, tal como lo establece la actual Ley Provincial 1071, es desmerecer el espíritu de la ley madre de las obras sociales.

Una vez más, ratificamos el grave error cometido en el Cap. II de la Ley Provincial 1071, que no sólo no respetó las ideas y el espíritu de la Ley Nacional 23.660, sino que también produjo un caos político, social y económico; esto último a partir de la situación actual.

Adicionalmente a estos cambios que consideramos fundamentales y estructurales para la lozanía de la OSEF, se argumentan a continuación otras modificaciones que entendemos son necesarias.

Respecto de la modificación del artículo 3ro. consideramos de suma importancia dejar explícito que las prestaciones deben cumplirse *bajo cualquier grado de complejidad*, considerando principalmente los conceptos de razonabilidad, equidad y solidaridad. Asimismo, entendemos que debe establecerse un "programa preventivo de patologías crónicas" con la implementación de un fondo específico, que permita "monitoreo" sobre la magnitud y potencialidad de dichas enfermedades.

Centramos los principios en un eje: atender las características insulares de nuestra provincia y la necesidad esencial de **establecer un modelo de gestión integral**, que contemple geográficamente los principales aspectos que hacen a los requerimientos en prevención y atención a la salud, de todos los beneficiarios a lo largo y a lo ancho de nuestra Nación.

Algo que debe quedar expuesto es que **gran parte de la infraestructura de la Obra Social, se relaciona a los servicios fundados por el I.S.S.T. durante fin de la década de los '80 y principios de los '90**, en donde el total de beneficiarios era significativamente menor, sin adaptarse, en términos de previsibilidad, a la creciente demanda, propia del incremento de la cantidad de afiliados.

Uno de los principales condicionantes para una gestión eficiente se relaciona a la falta de **infraestructura, equipamiento, profesionales de la salud y recursos vinculados** - para lo cual planteamos incrementar los gastos operativos y de funcionamiento en hasta un seis por ciento (6%) del presupuesto anual ya destinado - con el fin de atender exclusivamente el fortalecimiento y la expansión de los servicios de Óptica, Farmacia y Odontología - servicios actualmente suprimidos, parcial o totalmente - para los beneficiarios presentes en todas las dependencias, de las tres ciudades de la O.S., considerando inclusive toda aquella inversión que surja a partir de diferentes análisis y

González P. María del C
Presidenta Del
Centro de jubilados
Y pensionados de ate
Seccional de RG TDF

JURADO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
A.T.E.R.G.
Mansilla
Sec. Finanzas
A.T.E. Sub. No Gte

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - TDF A. A.S.

Lic. KARAMEYAN, G. Omar Pedro
Secretario Gremial
Sindicato Personal Jerárquico TDF



CLAUDIA
SECRETARÍA GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Mansilla
Secretario de Organización
Sindicato Argentino de Empleados

Hugo González
Delegado de la C.O.

Camino CAMINOS
U.P.C.N.
Seccional Tierra del Fuego

Alf. G. G. G.

See: E. Caracis

230737
D.J. 202022

CARMEYAN
A.T.E.T.

202022

desarrollos en cuanto a **políticas de administración de salud necesarias**, acorde a nuestras características geográficas, económicas y sociales, con el objetivo de **gestar planificación y contención de los afiliados y no afrontar los costos de la falta de proyección, que resulta evidentemente en un mayor incremento de las enfermedades crónicas**. En ese mismo sentido y respecto a las políticas tendientes a definir, promover, ejecutar, aplicar y evaluar **acciones de prevención** sobre el colectivo de beneficiarios y particularmente grupos de riesgo, proponemos que se destine inicialmente el **dos por ciento (2%) del presupuesto anual para proteger, promover y mantener la salud y el bienestar**, contribuyendo al desarrollo de políticas en el ámbito público que amparen y favorezcan el acceso de los beneficiarios a entornos y estilos de vida saludables, **previniendo la enfermedad, discapacidad y muerte del universo de beneficiarios**.

La Obra Social debe **contar con la soberanía de sus recursos y la independencia de gestión, con una estructura de auditoria propia**, presente en obras sociales competentes. La administración debe **priorizar** esencialmente la calidad y prestación de servicios y los intereses económicos y patrimoniales de la Institución. En defensa de las y los afiliados, la gestión debe estar desvinculada de monopolios, grupos de presión y condicionamientos políticos.

Lograr una gestión eficiente resulta un desafío que involucra diferentes actores políticos y administrativos. Como ya mencionamos, los hechos que representan el entramado de la problemática de nuestra Obra Social se circunscriben a modificaciones sustanciales en cuanto a la composición del directorio, disponibilidad de los recursos y la implementación de políticas de salud integrales, integradas, sustentables, equitativas, solidarias, con planificación y previsión, teniendo en cuenta el orden de prioridades tanto para la distribución de los recursos como para la valoración de la urgencia. Es esencial la libre **disponibilidad de los recursos propios** para el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos, en **donde no solo basta la perfección de los procedimientos, si no, en primera instancia, los fondos propios deben estar disponibles en tiempo y forma, para lo cual proponemos un articulado que da respuesta a ello. Los fondos de la Obra Social en la Institución**. Materializar esta premisa significa una máxima, como, asimismo, **contar con una administración de la Obra Social, conformado por decisiones que impliquen la voluntad de quienes financian al sistema a través de sus aportes**.

Al hablar de DÉFICIT en nuestra Obra Social, la legislatura provincial período 2019-2023 fue testigo de los innumerables intentos de las y los trabajadores activos y jubilados del estado, tendientes a evitar el deterioro, desfinanciamiento y desprestigio institucional de nuestra Obra Social, como asimismo la insistencia para encontrar canales de diálogo con el objetivo de consensuar iniciativas y herramientas de solución, en razón de los graves perjuicios que la administración de la OSEF, ocasionaba sistemáticamente a las y los aportantes y su grupo familiar.

En la presentación del Proyecto (agosto 2021), expresábamos que difícilmente podíamos hablar de déficit desde una visión contable y aislada del contexto general, precisamente porque si existe déficit, **gracias al mismo, se fue generando a raíz de una deficiente administración, inexistente planificación, ausencia de control y previsión (entre otros)**.

Planteábamos que decisiones desacertadas, inconsultas y arbitrarias, fueron generando paulatinamente, la destrucción en la calidad de prestación de los servicios y la acumulación de deudas del estado provincial, por ejemplo, en las prestaciones brindadas a los afiliados RUPE, que, en esa oportunidad, correspondían a los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y que contradecía la propuesta presentada por el P.E.P., que, bajo el pretexto de falta de fondos, intentaba incrementar los aportes personales.

Gloria del C.
Fuerzas del
Centro de Jubilados
Y pensionados de ate
seccional de RGIDP

Poder Legislativo
FOLIO
14
Manuel A. QJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

GIORDANO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN INTERIOR
ATERG
O. Mansilla
Sec. Finanzas

Hugo Gonzalez
O.M.O. 1276.597
Delegado de la C.O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Carlos Córdoba

Carlos Córdoba

Carlos Córdoba

Manuel A. QJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

FABRIANOS CLAUDIA
SECRETARIO GENERAL
A.S.O.E.M.
SINDICATO MUNICIPAL

Manuel A. QJEDA
Secretario General
S.O.E.M.

Priscilla CAMINOS
U.P.C.N.
Secretaría de Tierra del Fuego

Carlos Córdoba

2303347
Lo Rojo Docente

2602427
A.M.E.T.

Los hechos demuestran que, en febrero de 2024, el estado fueguino realiza un plan de pago de 150 millones mensuales por seis (6) meses con ajuste del 5% mensual, sin información si los montos, plazos y ajuste mensual, compensan total o parcialmente lo adeudado.

Otra circunstancia significativa, distorsiva y de gran impacto social y económico, ha sido la nociva política en la adquisición y provisión de medicamentos, por cuanto la administración resolvió incrementar los costos de medicamentos al discontinuar la compra al primer eslabón de la cadena, laboratorios productores, que impactaba de manera extraordinaria en la reducción de erogaciones, derivando la provisión, de manera injustificada, a farmacias convenidas y a la tercerización del servicio. Además de las consecuencias económicas de estas acciones; en las tres ciudades de la provincia, comenzó un proceso de degradación asistencial para las y los aportantes, debido a la constante falta de medicamentos, cortes sistemáticos de expendio en las Farmacias por falta de pago y largas filas de enfermos, jubilados y pacientes a la intemperie. A esto se suma la falta de previsión de la administración, derivado en la falta de medicamentos para enfermedades crónicas y la suspensión parcial o total de coberturas.

Las autoridades de la OSEF, suprimieron el Servicio de Óptica en Ushuaia, desmantelaron el servicio de Odontología, tercerizaron el servicio de Farmacia, dieron de baja cientos de convenios con profesionales, suspendieron coberturas, aumentaron co-seguros, impiden el acceso a la información, obstaculizan derivaciones, entre muchas otras acciones, en desmedro de la salud de los aportantes, el patrimonio de la institución y la preservación de servicios esenciales. El 80% de los servicios está a cargo de dos (2) nosocomios privados. En contrapartida, la planta de personal político de la OSEF se ha quintuplicado en relación a gestiones anteriores.

Durante más de 4 años, estamos planteando que la administración de la OSEF ha ocasionado perjuicio tanto a los aportantes como a la Institución, con innumerables informes, notas, presentaciones y acciones gremiales, que son producto de la variedad de reclamos y pedidos de atención y asistencia por parte de las y los perjudicados.

Estas observaciones, cuestionadas y denunciadas por gran parte del sector gremial y de afiliados y afiliadas en general, han sido corroboradas en parte, por el Informe Contable N° 292/2023, Resolución Plenaria N° 170/2023 del Tribunal de Cuentas, sobre Auditoría Integral de la Obra Social de la Provincia. Dicho Informe fue remitido a la Legislatura en 2023 y un sector de activos y pasivos, elevamos Nota a la Comisión N° 5 de Salud (c/fecha de ingreso 18/10/23), solicitando reunión en base al resumen que elevamos, con respecto al Informe y la Resolución del TCP, mencionada. Asimismo, con fecha 16/01/24, jubilados y jubiladas de la provincia, elevamos Nota a la legislatura, solicitando reunión, con el objetivo de resolver el funcionamiento de nuestra Obra Social y de la salud pública en Tierra del fuego, en general.

La Obra Social de las y los trabajadores y de las y los jubilados de la administración pública, significa el segundo presupuesto más importante de la Provincia. La solución más fácil resultaría el aumento de los ingresos, a través de la suba de aportes, pero la ecuación económica no resuelve los problemas de gestión.

Por lo expuesto, resultaría inadmisibles, presentar un proyecto con vastas y amplias modificaciones del actual "status quo" de la ley Pcial. 1071, si éstas sólo se direccionaran especialmente o únicamente a un posible incremento de los aportes y contribuciones.

Por último, para comprender el contexto, resulta primordial traer a colación cual es el origen histórico que posee nuestra Obra Social Provincial. La misma fuera creada en el marco del **Ex - Territorio de Tierra del fuego** a través de la **Ley Territorial nro. 10** - creación del I.S.S.T. Con el advenimiento de la democracia y la provincialización del Estado, se dicta la **Ley Provincial 442** a los efectos de dar



Manuel A. OVEDA
Secretario General
S.O.E.M.

LA BOYA DORANTE

ARRIENTAS CLAUDIA
SECRETARÍA GERAL
A.S.O.E.M
SINDICATO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SINDICATO ARGENTINO

SECCIONAL TIERRA DEL FUE

SECRETARÍA GERAL

González, Gloria del
Y pensionados de
Seccional de RGT

GIORDANO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN INTERIOR
ATEFG

Hugo Gonzalez
Delegado de la C.O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Lic. KARAMANYAN, Gabriel Pedro
Secretario Gremial
Sindicato Personal Jerárquico TDF

SECRETARÍA GERAL

20240317
LA BOYA DORANTE
CAMINO Juan
A. 2024
26/2/24

continuidad jurídica institucional. Tras su fusión con el I.P.P.S. y concretarse el I.P.A.U.S.S. a través por dos sistemas: el primero establecido por la **Ley Pcial. 534** y que fuera 4 años más tarde modificado por la **Ley Pcial. 631** principalmente en la conformación de su directorio. A posterior de ello, en el año 2016 se gesta la **Ley Pcial. 1071** vigente a la fecha, que **eliminó la voluntad y participación de los afiliados en la toma de decisiones a través de sus representantes**, dejando al desnudo su fracaso en los hechos, incluso haciendo referencia a leyes nacionales que no poseen relación con las características de los sistemas enmarcados en las Obras Sociales Provinciales. El **establecimiento de un gobierno de la Obra Social autoritario**, en donde el Poder Ejecutivo **interviene a la Obra Social de manera encubierta** – institución que, de acuerdo a su configuración original, fuera concebida en los albores de los gobiernos de facto – revelando una realidad y que la Ley Pcial. 1071 patentiza al otorgar la **totalidad del poder de la toma de decisiones al ejecutivo**, tal como lo analizan GARAY, Oscar Ernesto - JAIMARENA BRION, Guillermo en su obra de 2014 – *Obras sociales Provinciales y el derecho a la salud*. (Buenos Aires, Argentina) al explicitar las siguientes características de las Obras Sociales Provinciales: "...Como faceta negativa, tomadas las OSP como conjunto y respecto de las mismas, surge: I) que no han adherido al seguro de salud de la ley 23.661; II) que **no existe un ente de cúpula** (al estilo de la SSSalud) **que fiscalice y controle los aspectos financieros y las prestaciones médicas** de las OSP; III) que **no existe una norma que establezca un menú de prestaciones médicas homogéneas que deban brindar todas las OSP** (tampoco han adherido al PMO de la ley 23.661); IV) la legislación sanitaria que regula a las OSP es fragmentaria, **generada en períodos de gobiernos de facto** y adolece de la filosofía ínsita en el **derecho internacional de los derechos humanos...**"

La definición expuesta resulta de total aplicación a nuestra Obra Social, respecto a la fiscalización de un organismo profesional en materia de salud, así como la falta de un estatuto general, habilitando la fragmentación de la estructura normativa, dando lugar a **un organismo con profundas inequidades y contradicciones sistémicas**. Frente a este análisis sumamente demoledor, en donde se avizora la necesidad de **democratizar la toma de decisiones**, caracterizándose aspectos negativos particulares presentes en nuestra Obra Social y ante los hechos que revelan el fracaso de la Ley Pcial. 1071 en cuanto a la administración unipersonal por parte del Poder Ejecutivo Provincial, es que sometemos a su voluntad el siguiente proyecto de ley.

17/04/24

GIORDANO M. ISABEL
SEC. ORGANIZACIÓN E INTERIOR
A.T.E.R.G.

Hugo González
DNI: 27.276.597
Delegado de la C.O.E.M.A.

Carlos Córdoba
Secretario General
Consejo Directivo Provincial
A.T.E. - T.D.F.A. e I.A.S.

Prisciliano GARRINOS
U.P.C.N.
Seccional Tierra del Fuego

Lic. KARAMEHAN, Gabriel
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico TDF